



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

PREÁMBULO

Nosotros los y las estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional (EPN):

RECONOCIENDO que el Consejo Politécnico de la EPN en la sesión desarrollada el 22 de junio de 1981 concluye el estudio y aprobación del Estatuto de creación de la **Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional**, y que llevada a cabo la sesión del Consejo Politécnico de la EPN de fecha 26 de octubre de 1990 se aprueban los nuevos estatutos de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, los Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, miembros de las distintas asociaciones estudiantiles de la Escuela Politécnica Nacional, conscientes del desarrollo del país, proclamamos firmemente la determinación de trabajar en conjunto para nuestros intereses y en razón de que la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 13 garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, menciona que, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación; comprometidos a impulsar el crecimiento y desarrollo integro de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación a los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, amparados bajo el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 30 y Art. 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y el Decreto Presidencial número 193 de 23 de octubre del 2017 firmado por el Presidente Constitucional Lenín Moreno Garcés; hemos



decidido con responsabilidad constituírnos en una organización que haga del estudiante politécnico un incansable luchador por el progreso y bienestar de la humanidad y que convertido en profesional esté dispuesto con su experiencia y conocimientos a comprometerse en la solución de los problemas contemporáneos que el país atraviese, buscando así un futuro mejor para la Patria;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal f), menciona que son derechos de las y los estudiantes: Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal b), menciona que la educación superior tendrá como fin: fortalecer en los y las estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior son aquellos quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley se encuentren legalmente matriculados;

Que, comprometidos a impulsar el crecimiento y desarrollo íntegro de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, así como buscar la creación de las bases de una cultura científica y tecnológica nacional que corresponda a la realidad y necesidades de nuestro país ayudando a un desarrollo económico, social, soberano e independiente ;

Que, organizados en legal y debida forma hemos resuelto conformar la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional de acuerdo al siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación.- La presente organización de estudiantes se denominará FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, siendo sus siglas FEAPON. Sus colores distintivos serán el azul eléctrico y el naranja.

Artículo 2. Ámbito de acción.- La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON como el máximo organismo estudiantil gremial de la Escuela Politécnica Nacional tendrá como su ámbito de acción el correcto desarrollo de todos los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, siendo en sí un espacio democrático, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión, ajeno a cuestiones religiosas o cuestiones de carácter político partidario, sin discriminación de género, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo,



identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción social. Además, siendo en sí una federación sin fines de lucro, regida por la Ley, el presente Estatuto y la reglamentación interna de esta organización.

Artículo 3. Domicilio.- La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON tendrá su domicilio en Ecuador, en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, parroquia La Floresta, estableciéndose como su sede principal dentro de los predios de la Escuela Politécnica Nacional, en el campus “José Rubén Orellana Ricaurte” en la calle Ladrón de Guevara E11-253, en el edificio No. 20, edificio de la “Facultad de Ingeniería en Sistemas”, primer piso.

El correo electrónico de la Federación es fepon@epn.edu.ec y su número de teléfono es (02) 2976300 Ext: 5114.

Artículo 4. Alcance territorial.- La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON tiene como alcance territorial todo el territorio ecuatoriano, y a nivel internacional cuando sus fines así lo permitan.

Artículo 5. Tipo de organización.- La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON es una corporación de naturaleza asociativa, estable y organizada que tiene como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros. Dentro de su clasificación la FEPON es una corporación de segundo grado.

TÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS:

Artículo 6. Fines.- Son fines de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON:

- a) Satisfacer de manera íntegra las necesidades académicas, sociales, culturales, deportivas y de otros ámbitos de sus miembros;
- b) Contribuir al permanente desarrollo de la Escuela Politécnica Nacional, asumiendo la responsabilidad científica, técnica, cultural, deportiva y social frente a las diversas problemáticas del país;
- c) Luchar por la implementación de una educación integral que permita generar una cultura científica, técnica y tecnológica nacional;
- d) Representar los intereses de sus miembros ante los entes del sistema de educación superior y ante la Escuela Politécnica Nacional precautelando la libertad, la honestidad y el espíritu científico;



- e) Velar activamente por los derechos de sus miembros amparados en la Constitución, las reglamentaciones nacionales y las leyes internas de la Escuela Politécnica Nacional;
- f) Proteger los derechos de sus miembros y denunciar cualquier vulneración de estos;
- g) Fomentar la participación académica, investigativa, deportiva y cultural de sus miembros en los diferentes ámbitos estudiantiles;
- h) Fomentar como miembros el desarrollo de voluntariado de acción social; y,
- i) Fomentar como miembros el desarrollo de vinculación con la sociedad.

Artículo 7. Objetivos.- Son objetivos de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON:

- a) Representar a los miembros de la Federación frente a la Escuela Politécnica Nacional y otros organismos afines;
- b) Analizar y resolver los problemas que afecten a los estudiantes miembros de la Federación y mediar los potenciales conflictos con los profesores en el marco del ejercicio docente de los mismos o con otros miembros de la Escuela Politécnica Nacional;
- c) Velar por los intereses de los estudiantes miembros ante los órganos rectores de la Escuela Politécnica Nacional;
- d) Realizar actividades que permitan a los miembros de la Federación tener una formación profesional integral de calidad que desarrolle el potencial del estudiante dentro de una vinculación social acorde a las necesidades del país;
- e) Proponer a los distintos entes del sistema de educación superior normas adecuadas para lograr las condiciones que permitan acceder a una formación profesional e integral que desarrolle el potencial de los estudiantes miembros dentro de una vinculación social acorde a las necesidades del país; y,
- f) Desarrollar espacios de diálogo e intercambio de ideas entre los miembros de la Federación en conjunto con la sociedad, que estimulen la libertad, la justicia, la ética y el desarrollo académico.

Artículo 8. Para la consecución de sus fines y objetivos, la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON desarrollará las siguientes actividades:

- a) Reuniones periódicas de todos los miembros y de sus organismos directivos para garantizar el buen desarrollo de la Federación;
- b) Establecer colaboración con empresas públicas y privadas, colegios, entidades gremiales, entidades gubernamentales, fundaciones y con los particulares en general para el beneficio de sus miembros;



- c) Establecer relaciones con otras Instituciones de Educación Superior de carácter nacional e internacional, especialmente con sus organismos de representación estudiantil;
- d) Fomentar acciones que incentiven, protejan y fortalezcan los derechos humanos y estudiantiles para desarrollar las capacidades de los estudiantes miembros;
- e) Publicar libros, folletos; realizar conferencias, foros, seminarios, talleres, competencias, debates, cursos y concursos de carácter técnico, científico, cultural, deportivo, social, económico y académico que contribuyan a una formación integral de los estudiantes miembros;
- f) Incentivar la creación de organismos de participación estudiantil como entes activos en el desarrollo multifacético de los miembros, como clubes académicos, culturales, deportivos, sociales y proyectos de voluntariado; y,
- g) Ejecutar cualquier otra actividad que pueda ser establecida por sus organismos directivos, con sujeción al presente Estatuto.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9. La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional - FEPON está estructurada por:

ORGANISMOS DIRECTIVOS:

- Congreso de Representantes;
- Comité Ejecutivo;
 - Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito;
 - Comité Cultural;
- Asamblea General;
- Consejo Directivo.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS PERMANENTES:

- Dirección de Procuraduría Jurídica;
- Dirección de Comunicación y Marketing;
- Dirección Académica;
- Dirección de Defensoría Estudiantil;
- Dirección de Innovación;
- Dirección Financiera;
- Dirección de Gestión Cultural y Artística;
- Dirección de Deportes.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS



Artículo 10. La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional - FEAPON tiene asociaciones y estudiantes miembros.

Son asociaciones miembros de la FEAPON las corporaciones de primer grado constituidas por estudiantes, tanto de pregrado como de postgrado, de la Escuela Politécnica Nacional que hagan constar por escrito su voluntad expresa de pertenecer a la Federación.

Son estudiantes miembros todos los estudiantes miembros de las asociaciones filiales de la FEAPON, así como aquellos estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional o su curso de nivelación, que hagan constar por escrito su voluntad expresa de pertenecer a la Federación.

Los estudiantes miembros podrán contribuir voluntariamente con un valor monetario fijado al patrimonio de la Federación. El Consejo Directivo de la FEAPON deberá definir semestralmente los beneficios, como descuentos en cursos, agasajos, etc., para los estudiantes miembros que realicen el aporte.

Todos los estudiantes miembros de la FEAPON gozarán de los mismos derechos y las mismas obligaciones, estipulados en el presente Estatuto.

Artículo 11. Son asociaciones miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional - FEAPON, las siguientes corporaciones de primer grado:

1. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ECONOMÍA E INGENIERÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
2. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE FÍSICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
3. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
4. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
5. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
6. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
7. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN PETRÓLEOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
8. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
9. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA GEOLÓGICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
10. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA MECÁNICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.



11. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
12. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
13. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA E INGENIERÍA MATEMÁTICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
14. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES ELÉCTRICOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
15. ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.

Artículo 12. Las asociaciones miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON actuarán a nombre propio, por medio de sus directivos y representantes, ante los Organismos Directivos de la Federación, según lo definido en el presente Estatuto.

Los estudiantes miembros de la FEAPON actuarán a nombre propio ante los Organismos Directivos de la Federación, según lo definido en el presente Estatuto.

Artículo 13. Son derechos y deberes de los miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Federación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás normativa vigente;
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación;
- c) Demostrar en todos sus actos compromiso a la FEAPON, así como a la Escuela Politécnica Nacional en sus labores de formación, investigación y generación de una cultura nacional científico tecnológica, que le corresponde frente a la sociedad;
- d) Exigir a los miembros de los Organismos Directivos el cumplimiento de sus obligaciones y demandar sanciones en caso de incumplirlas;
- e) Demandar a los Organismos Directivos de la Federación el respaldo de esta, en aquellos problemas que fueren pertinentes;
- f) Presentar e impulsar proyectos que a su juicio coadyuven al mejor cumplimiento de las finalidades u objetivos de la Federación;
- g) Conocer y resolver problemas de la Federación, según sus obligaciones y atribuciones;
- h) Ser miembro de los Organismos Directivos, cuando fueren electos para aquello;
- i) Integrar los grupos de trabajo o comisiones que se establezcan; y,
- j) Los demás que se señalen en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás disposiciones de los Organismos Directivos de la Federación. Así como el Estatuto de



la Asociación de la cual es miembro, sus reglamentos y las disposiciones de sus Organismos Directivos.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional - FEPON:

- a) Conocer los estatutos, reglamentos internos y regirse a ellos;
- b) Promover un ambiente de paz y respeto hacia todos los miembros de la FEPON;
- c) Sufragar en los procesos de elecciones del Consejo Directivo conforme lo establece el presente Estatuto;
- d) Velar por el crecimiento de esta Federación;
- e) Participar activamente en asambleas generales, actos públicos y cualquier otra actividad que realice la Federación, cuando fueren convocados;
- f) Hacerse responsable de las deudas y o multas que adquiriera en el desempeño de las atribuciones que desempeñe si fuere miembro del Consejo Directivo de la Federación o de la directiva de las asociaciones filiales;
- g) Cumplir con los deberes y atribuciones, definidos en el presente Estatuto y demás normativa interna vigente, en particular cuando fueren electos como parte de los Organismos Directivos de la Federación y de la Asociación de la cual es miembro; y,
- h) Acatar las demás disposiciones legales y normas internas vigentes de la Federación. Así como el Estatuto, Reglamentos y las disposiciones de los Organismos Directivos de la Asociación de Estudiantes de la cual es miembro.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Capítulo I DEL CONGRESO DE REPRESENTANTES

Artículo 15. El Congreso de Representantes es el máximo organismo de la Federación donde se discute, analiza y decide sobre los asuntos más trascendentales que son parte de esta Federación.

Artículo 16. Son miembros del Congreso de Representantes de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON:

- a) Los miembros del Consejo Directivo de la FEPON establecidos en el presente Estatuto;
- b) Los Representantes Estudiantiles al Consejo Politécnico de la EPN y sus alternos;
- c) Los Representantes Estudiantiles al Consejo de Docencia de la EPN y sus alternos;



- d) Los Representantes Estudiantiles al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de la EPN y sus alternos;
- e) Los miembros de los Consejos Directivos de cada asociación filial;
- f) Los Representantes Estudiantiles a los Consejos de Facultad de la EPN;
- g) Los Representantes Estudiantiles al Consejo Directivo de la ESFOT de la EPN; y,
- h) Un Representante por cada cien estudiantes de cada asociación miembro electo de manera directa por los estudiantes de la respectiva asociación.

Artículo 17. La forma de elección de los miembros del Congreso de Representantes, definidos en el literal h del artículo que antecede, deberá constar en el Reglamento General de Elecciones de la FEAPON, elaborado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 18. El Congreso de Representantes será convocado por el Comité Ejecutivo con un plazo de quince (15) días de anticipación y sus reuniones serán realizadas previa convocatoria con avisos en los medios oficiales de la Federación.

Artículo 19. Al momento de la convocatoria, Comité Ejecutivo deberá definir el orden del día, el procedimiento parlamentario a implementarse, la Junta Electoral a cargo del proceso de elecciones de los participantes y los estudiantes miembros encargados del presidium de la sesión del Congreso de Representantes.

El presidium de la sesión estará a cargo de los siguientes estudiantes miembros:

- a) Un miembro del Consejo Directivo;
- b) Dos presidentes de las asociaciones filiales;
- c) Un Representante Estudiantil al Consejo Politécnico de la EPN, miembro de la Federación;
- d) Un Representante Estudiantil a otro Consejo Directivo de la Escuela Politécnica Nacional, miembro de la Federación;

De entre los estudiantes miembros responsables del presidium de la sesión Comité Ejecutivo se establecerá quién presidirá la sesión y quién será el responsable del acta de la sesión.

Artículo 20. Atribuciones y deberes del Congreso de Representantes de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON.

- a) Conocer y resolver sobre la inclusión o exclusión de asociaciones miembros, según los mecanismos especificados en el presente Estatuto;
- b) Establecer normas, lineamientos generales, y tareas que desarrollará la FEAPON y sus organismos directivos de tal forma que permita su organización, fortalecimiento y unidad;



- c) Conocer los informes económicos y de actividades del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo una vez solicitados por el Congreso de Representantes con 72 horas de anticipación y resolver dentro de sus capacidades en lo que fuera pertinente;
- d) Conocer y resolver aspectos económicos y actividades que fueren elevados a su conocimiento por el Comité Ejecutivo;
- e) Destituir con la votación favorable de al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Congreso de Representantes, al Consejo Directivo de la FEPON;
- f) Elegir o posesionar al Consejo Directivo de la FEPON, de ser el caso; y,
- g) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 21. En caso de destitución del Consejo Directivo, el Congreso de Representantes establecerá un Consejo Directivo Provisional, lo posesionará y convocará a elecciones de manera inmediata a realizarse en el término máximo de treinta (30) días. Los miembros de este Consejo Directivo Provisional no podrán ser candidatos. El Particular deberá ser debidamente notificado al Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional y a la cartera de estado competente.

Capítulo II DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. El Comité Ejecutivo estará constituido de manera permanente por:

- a) Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON, quien lo presidirá;
- b) Vicepresidente General de la FEPON o su delegado;
- c) Presidente de cada Asociación Filial o su delegado; y,
- d) Representantes estudiantiles principales ante el Órgano Colegiado Académico Superior de la Escuela Politécnica Nacional (Consejo Politécnico) miembros de la FEPON o sus respectivos alternos.

Actuará como secretario del Comité Ejecutivo el Secretario General del Consejo Directivo de la FEPON o su delegado, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 23. Adicionalmente, integrarán el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON cuando se trate un asunto de su competencia, los siguientes estudiantes miembros, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto:

- a) Presidente de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito;
- b) Presidente del Comité Cultural;
- c) Miembros del Consejo Directivo de la FEPON;



- d) Representantes estudiantiles ante el Consejo de Docencia de la EPN;
- e) Representantes estudiantiles ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de la EPN; y,
- f) Delegado Universal ante FEPE de la EPN.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo será convocado por el o la Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPEON, sesionará ordinariamente una vez cada quince (15) días; y extraordinariamente cuando lo convoque el o la Presidente por iniciativa propia o por convocatoria escrita de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 25. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPEON:

- a) Conocer y resolver las reformas parciales del Estatuto con al menos las dos terceras partes del total de votos de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- b) Conocer, resolver sobre los proyectos de reforma integrales del Estatuto y convocar a la Asamblea General y plebiscito para el proceso correspondiente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, con al menos las dos terceras partes del total de votos de sus miembros;
- c) Posesionar al Consejo Directivo de la FEPEON conforme los resultados declarados por la Junta Electoral;
- d) Expedir y reformar los reglamentos para la buena marcha de la FEPEON;
- e) Conocer y resolver sobre las excusas, ausencias, renunciaciones y licencias que pudieran pedir los miembros del Consejo Directivo;
- f) Conocer y resolver sobre las licencias y permisos de la Presidencia de la FEPEON;
- g) Designar y posesionar a los reemplazos de los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia definitiva, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- h) Mantener un contacto permanente con las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional, y desarrollar las acciones más convenientes para garantizar el mejoramiento de las condiciones de estudio, nivel académico, investigaciones, cogobierno, y en general cualquier requerimiento estudiantil;
- i) Conocer y resolver los problemas que sean sometidos a consideración por cualquier estudiante o filial miembro de la Federación;
- j) Conocer e iniciar el proceso interno en caso de existir alguna controversia entre los estudiantes o asociaciones miembros de la Federación de acuerdo a la reglamentación interna;
- k) Sancionar a los miembros de la Federación acorde a lo establecido en este Estatuto y los reglamentos pertinentes;
- l) Fiscalizar de oficio o a petición de parte la administración del patrimonio de la Federación y de las asociaciones filiales;



- m) Conocer el plan semestral del Consejo Directivo y colaborar directamente para su realización;
- n) Mantener reuniones periódicas con el Consejo Directivo Nacional de Federación de Estudiantes Politécnicos del Ecuador para fortalecer la vinculación de los estudiantes politécnicos del país y ejecutar las decisiones que en los organismos nacionales de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Ecuador – FEPE se hubieran determinado;
- y,
- o) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Capítulo III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. La Asamblea General es el espacio de participación más amplio de los estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPEON y estará integrada por todos los estudiantes miembros de la FEPEON.

Artículo 27. Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPEON, así como sus reformas integrales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- b) Conocer los informes del Congreso de Representantes, Comité Ejecutivo y Consejo Directivo de la FEPEON que pongan en su conocimiento;
- c) Adoptar resoluciones y sugerir las acciones que fueran necesarias para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de esta Federación;
- d) Conformar comisiones de entre los miembros estudiantiles que permitan la consecución de los fines y objetivos de esta organización;
- e) Resolver con el voto de al menos las dos terceras partes del total de votos de los estudiantes miembros de la Federación, sobre la disolución de esta organización, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto; y,
- f) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Capítulo IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28. El Consejo Directivo de la de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPEON estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia, quien lo presidirá;



- b) Vicepresidencia General;
- c) Secretaría General;
- d) Vicepresidencia Académica;
- e) Vicepresidencia de Vinculación con la Sociedad;
- f) Vicepresidencia de Bienestar Estudiantil;
- g) Vicepresidencia Financiera;
- h) Vicepresidencia de Cultura;
- i) Vicepresidencia de Deportes;
- j) Director o Directora de Procuraduría Jurídica;
- k) Director o Directora de Comunicación y Marketing;
- l) Director o Directora Académica;
- m) Director o Directora de Defensoría Estudiantil;
- n) Director o Directora de Innovación;
- o) Director o Directora Financiera;
- p) Director o Directora de Gestión Cultural y Artística; y,
- q) Director o Directora de Deportes.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos o designados, según lo establecido en el presente Estatuto, y participarán con voz y voto en todas las sesiones del Consejo Directivo.

Los siguientes miembros del Consejo Directivo deberán ser electos democráticamente por listas de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones de la FEAPON:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia General;
- c) Secretaría General;
- d) Vicepresidencia Académica;
- e) Vicepresidencia de Vinculación con la Sociedad;
- f) Vicepresidencia de Bienestar Estudiantil;
- g) Vicepresidencia Financiera;
- h) Vicepresidencia de Cultura; y,
- i) Vicepresidencia de Deportes.

Los o las directoras de las unidades administrativas permanentes serán designados por la presidencia electa en los plazos establecidos en el presente Estatuto, estos son:

- a) Director o Directora de Procuraduría Jurídica;
- b) Director o Directora de Comunicación y Marketing;
- c) Director o Directora Académico;
- d) Director o Directora de Defensoría Estudiantil;
- e) Director o Directora de Innovación;



- f) Director o Directora Financiero;
- g) Director o Directora de Gestión Cultural y Artística; y,
- h) Director o Directora de Deportes.

Artículo 29. El Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON sesionará de manera ordinaria una vez cada quince (15) días, y extraordinariamente cuando convoque presidencia por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte sus miembros.

Artículo 30. Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON son:

- a) Dirigir todas las actividades que realiza la FEAPON, coordinando las comisiones, en conjunto con los demás organismos directivos para que cumplan con lo establecido en este Estatuto;
- b) Remitir al Consejo Politécnico de la EPN y a los demás organismos pertinentes las reformas estatutarias aprobadas y ponerlas en conocimiento a todos los estudiantes miembros de la Federación;
- c) Proponer a Comité Ejecutivo reformas parciales al Estatuto para su análisis de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Presentar informes anuales de actividades al Comité Ejecutivo y la Asamblea General;
- e) Expedir las directrices necesarias para la buena marcha de la Federación;
- f) Presentar los planes y programas a realizarse al inicio de su periodo y realizar la rendición de cuentas al final de su periodo y presentarla a la Asamblea General;
- g) Formular el plan operativo anual y la proforma presupuestaria semestral de la Federación;
- h) Autorizar, aprobar, y legalizar gastos y rubros contemplados en el presupuesto general de la Federación de acuerdo a la planificación y a las normativas vigentes;
- i) Evaluar los avances de las actividades de los miembros del Consejo Directivo;
- j) Analizar las propuestas, recomendaciones y sugerencias presentadas en la Asamblea General o de manera personal al Consejo Directivo;
- k) Acatar las resoluciones tomadas en la Asamblea General y velar por su cumplimiento;
- l) Conformar comisiones o vocalías, temporales o especiales;
- m) Proponer la creación de direcciones transitorias;
- n) Conocer y tomar las acciones pertinentes en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros;
- o) Conocer y resolver sobre las solicitudes de inclusión o exclusión de estudiantes miembros, según los mecanismos especificados en el presente Estatuto;



- p) Conocer e informar a Comité Ejecutivo sobre las excusas, renuncias, licencias y ausencias definitivas que pudieran pedir los miembros del Consejo Directivo; y,
- q) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 31. La conformación, atribuciones y demás detalles del funcionamiento de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito y del Comité Cultural se establecerán en los reglamentos que Comité Ejecutivo expida para el efecto.

TÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU DURACIÓN

Artículo 32. Forma de elección de miembros del Consejo Directivo.- La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON que deben ser electos, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. El voto es obligatorio. La votación será universal, directa y secreta.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo es el encargado de convocar con al menos sesenta (60) días plazo de anticipación al proceso electoral, el mismo que será regulado por el Reglamento General de Elecciones de la FEAPON.

Artículo 34. El proceso de elección será controlado por la Junta Electoral, la misma que estará conformada por:

- a) Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un delegado del Consejo Directivo;
- c) Un delegado de Comité Ejecutivo;
- d) Un profesor delegado del Consejo Politécnico de la EPN; y,
- e) Un estudiante miembro de la Federación.

Los estudiantes miembros de la FEAPON, que sean parte de la Junta Electoral, no podrán participar como candidatos dentro del proceso de elecciones a su cargo.

La Junta Electoral instalará tantas mesas electorales como sean necesarias y sus miembros serán designados por la Junta Electoral. La Junta Electoral calificará las listas y sus integrantes.

Artículo 35. Cada lista debe presentar ante la Junta Electoral como candidato a un estudiante miembro de la Federación, para cada dignidad elegible con los siguientes documentos:



- Carta de aceptación de la candidatura por parte de cada candidato;
- Documentos oficiales que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada dignidad elegible;
- Firmas de apoyo a la lista de al menos un diez por ciento (10%) de los estudiantes miembros de esta Federación; y,
- Plan de trabajo de la lista.

Artículo 36. La Junta Electoral realizará los escrutinios una vez que concluya el proceso electoral y declarará electa a la lista que haya obtenido el mayor número de votos; excepto en el caso de que los votos nulos y blancos superen el cincuenta por ciento (50%) de votos depositados, en cuyo caso se repetirá el proceso electoral en el transcurso de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del resultado.

Para que una elección se declare válida debe tener una participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.

Artículo 37. Duración.- Los miembros del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON durarán en sus funciones por un periodo de dos (2) años a partir del día de la posesión, y podrán prorrogarse extraordinariamente por un periodo de hasta tres (3) meses, únicamente por dos (2) ocasiones, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

El Consejo Directivo deberá informar el particular al Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional y a los demás organismos pertinentes.

El Consejo Directivo podrá ser destituido por el Congreso de Representantes con la votación favorable de al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Congreso de Representantes, cuando éste haya ido en contra de los fines y objetivos de la Federación.

TÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I DEL PRESIDENTE

Artículo 38. Presidente.- El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON y su Representante Legal.

Para ser Presidente se deberá ser estudiante miembro de la Federación, estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional al momento de la elección, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente, tener al menos 28/40 de promedio ponderado y no haber sido



sancionado tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

Un mismo estudiante podrá optar por la reelección a esta dignidad por una sola vez.

Para certificar no haber sido sancionado es necesario documentos oficiales, que avalen esta condición, expedidos tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 39. Las atribuciones y deberes del Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON serán:

- a) Ser personero oficial de la Federación, su Representante Legal y delegado de la misma ante otros organismos;
- b) Participar como delegado de la FEPON ante el Consejo de Politécnico de la EPN;
- c) Ser el responsable administrativo de la Federación;
- d) Convocar, presidir y tener voto dirimente en el Congreso de Representantes, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo de la FEPON;
- e) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- f) Planificar y ejecutar juntamente con los demás miembros del Consejo Directivo las acciones pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- g) Suscribir las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos directivos junto con la Secretaría General;
- h) Delegar su participación en el Consejo Politécnico y Consejo de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional, a los miembros del Consejo Directivo en casos extraordinarios;
- i) Informar los gastos y contratos de la Federación ante los órganos directivos en los tiempos y plazos previstos en el presente Estatuto;
- j) Aceptar si es el caso, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Federación;
- k) Presentar un informe anual acerca de sus funciones y las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo;
- l) Procurar mantener reuniones periódicas con las autoridades del sistema de educación superior y de la Escuela Politécnica Nacional para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Consejo Directivo;
- m) Mantener un contacto permanente con las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional y desarrollar las acciones más convenientes para garantizar el mejoramiento de las condiciones de estudio, el nivel académico, las investigaciones, el cogobierno, y en general cualquier reivindicación estudiantil;



- n) Establecer colaboración con empresas públicas y privadas, colegios, entidades gremiales, entidades gubernamentales, fundaciones y con los particulares en general para el beneficio de sus miembros;
- o) Ser responsable juntamente con el Vicepresidente Financiero, personal y pecuniariamente de todos los fondos y bienes de la Federación o que estuvieren a su cargo; y,
- p) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 40. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente General lo subrogará o reemplazará, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Capítulo II DEL VICEPRESIDENTE GENERAL

Artículo 41. Vicepresidente General.- Para ser Vicepresidente General se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser presidente. Un mismo estudiante podrá optar por la reelección a esta dignidad por una sola vez.

Artículo 42. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente General de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por los organismos directivos de la FEAPON;
- b) Reemplazar o sustituir al Presidente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- c) Llevar y salvaguardar el archivo histórico de la FEAPON, junto con la Secretaría General;
- d) Realizar un control detallado sobre el inventario de los bienes muebles de la Federación;
- e) Establecer los parámetros y esquemas para el seguimiento y control de gestión en la ejecución de los proyectos implementados por el Consejo Directivo y sus miembros;
- f) Solicitar a Secretaría General, a los Vicepresidentes y a las Direcciones los documentos que se consideren pertinentes para garantizar la transparencia y ejecución adecuada de cualquier proyecto relativo al Consejo Directivo;
- g) Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del Consejo Directivo de la FEAPON;
- h) Participar en el Comité Ejecutivo de la FEAPON, en los términos que le permita este Estatuto; y,



- i) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 43. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente General, su reemplazo será designado por Comité Ejecutivo de entre los demás vicepresidentes del Consejo Directivo de la Federación.

Capítulo III DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 44. Secretario General.- Para ser Secretario General se debe haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente, ser estudiante miembro de la Federación, estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional al momento de la elección, no haber sido sancionado, tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional y cumplir con los requisitos particulares para el cargo que se aspira.

Para certificar no haber sido sancionado es necesario documentos oficiales, que avalen esta condición, expedidos tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 45. Serán atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Congreso de Representantes y de la Asamblea General;
- b) Certificar y conservar en orden, de forma numerada, organizada, sistematizada, con cuidado y protección todos los archivos y documentos de la Federación; y cuando termine su periodo entregar los documentos mediante la respectiva acta a su sucesor;
- c) Suscribir, en conjunto con presidencia, las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Congreso de Representantes y de la Asamblea General;
- d) Entregar copias certificadas de actas o información requerida por cualquier miembro de la Federación;
- e) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros de la Federación; y,
- f) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 46. En caso de ausencia temporal del Secretario General lo subrogará cualquier director que sea designado por la presidencia de la FEAPON. Mientras que en caso de ausencia definitiva el reemplazo será designado por Comité Ejecutivo de entre una terna enviada por la presidencia de FEAPON.



Capítulo IV DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 47. Requisitos generales.- Para ser vicepresidente en cualquiera de las áreas se requiere ser estudiante miembro de la Federación, estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional al momento de la elección, no haber sido sancionado tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional y cumplir con los requisitos particulares para el cargo que se aspira.

Para certificar no haber sido sancionado es necesario documentos oficiales, que avalen esta condición, expedidos tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 48. Vicepresidente Académico.- Para ser Vicepresidente Académico además de los requisitos generales se debe acreditar un promedio ponderado de al menos 26/40 y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente.

Artículo 49. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente Académico los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Participar como delegado de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON ante el Consejo de Docencia de la EPN;
- c) Proteger los derechos relativos a la parte académica de los estudiantes miembros de la Federación;
- d) Promover el desarrollo integral académico de los miembros de la comunidad politécnica a través de actividades, campañas y afines;
- e) Participar en los consejos, comisiones y demás organismos que involucren el desarrollo, cambio o afecten de cualquier manera las actividades curriculares de los estudiantes miembros de la Federación;
- f) Llevar un registro de los clubes afines a su vicepresidencia que existan dentro de la Escuela Politécnica Nacional, tener un contacto constante con ellos y brindarles apoyo.
- g) Procurar mantener reuniones periódicas con las autoridades internas o externas con la finalidad de velar por el desarrollo curricular y el cumplimiento de los objetivos relativos a ello, propuestos por el Consejo Directivo; y,
- h) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 50. Vicepresidente de Vinculación con la Sociedad.- Para ser Vicepresidente de Vinculación con la Sociedad además de los requisitos generales se debe haber aprobado



al menos el treinta por ciento (30%) de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente.

Artículo 51. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente de Vinculación con la Sociedad son los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Llevar un registro de los clubes afines a su vicepresidencia que existan dentro de la Escuela Politécnica Nacional, tener un contacto constante con ellos y brindarles apoyo;
- c) Mantener proyectos que velen por los derechos de la fauna urbana que exista en el campus de la Escuela Politécnica Nacional;
- d) Buscar y promover la consecución de convenios o actividades puntuales con organismos e instituciones para que los estudiantes miembros puedan desarrollar actividades de voluntariado, pasantías, prácticas preprofesionales y demás actividades de vinculación requeridas a los estudiantes miembros como parte de su formación profesional;
- e) Participar en los consejos, comisiones y demás organismos que involucren el desarrollo, cambio o afecten de cualquier manera las actividades de vinculación con el medio externo requeridas a los estudiantes miembros como parte de su formación profesional;
- f) Coordinar directrices, programas y procesos que promuevan la vinculación activa de la comunidad estudiantil con el medio para atender problemáticas sociales importantes; y,
- g) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 52. Vicepresidente de Bienestar Estudiantil.- Para ser Vicepresidente de Bienestar Estudiantil además de los requisitos generales se debe haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente.

Artículo 53. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente de Bienestar Estudiantil los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Procurar proteger los derechos de los miembros relativos a bienestar estudiantil como: el acceso a una guardería para hijos de las y los estudiantes miembros, el transporte estudiantil, una atención médica, psicológica, odontológica, ginecológica,



- oftalmológica y afines brindados por la Escuela Politécnica Nacional, así como los relacionados con la garantía de gratuidad en la educación superior;
- c) Llevar un registro de los clubes afines a su vicepresidencia que existan dentro de la Escuela Politécnica Nacional, tener un contacto constante con ellos y brindarles apoyo.
 - d) Realizar un seguimiento de los servicios proporcionados por la universidad a los estudiantes miembros, e informar al Consejo Directivo de posibles afectaciones a la calidad de los servicios;
 - e) Buscar y promover la consecución de convenios o actividades puntuales con organismos e instituciones para que los estudiantes miembros puedan obtener más beneficios relativos al bienestar integral de los mismos;
 - f) Participar en los consejos, comisiones y demás organismos que involucren el desarrollo, cambio o afecten de cualquier manera los derechos relativos al bienestar de los estudiantes miembros de la Federación;
 - g) Velar por el cumplimiento del Protocolo de lucha contra el Acoso y tomar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento; y,
 - h) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 54. Vicepresidente Financiero.- Para ser Vicepresidente Financiero además de los requisitos generales se debe haber aprobado el treinta por ciento (30%) o más de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente.

Artículo 55. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente Financiero los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Coordinar con presidencia la elaboración del informe económico anual de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes a la administración de recursos de la Federación establecidos en el presente Estatuto;
- d) Coordinar el manejo responsable de la contabilidad de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON;
- e) Ser responsable pecuniaria y penalmente, junto con el presidente, de la administración de fondos y los bienes de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON;
- f) Procurar mantener reuniones periódicas con distintos organismos con la finalidad de velar por el principio de autogestión y financiamiento de la FEAPON para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Consejo Directivo; y,
- g) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.



Artículo 56. Vicepresidente de Cultura.- Para ser Vicepresidente de Cultura además de los requisitos generales se debe haber aprobado el treinta por ciento (30%) o más de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente.

Artículo 57. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente de Cultura los siguientes:

- a) Convocar y presidir el Comité Cultural;
- b) Suscribir, en conjunto con el Director de Cultura, las actas, acuerdos y resoluciones del Comité Cultural;
- c) Informar a la Presidencia y Secretaría General las resoluciones y acuerdos del Comité Cultural, así como el registro de asistencia a las sesiones;
- d) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- e) Promover el desarrollo integral cultural de los miembros de la Federación a través de actividades, campañas y afines;
- f) Llevar un registro de los clubes afines a su vicepresidencia que existan dentro de la Escuela Politécnica Nacional, tener un contacto constante con ellos y brindarles apoyo;
- g) Participar en los consejos, comisiones y demás organismos que involucren el desarrollo cultural y el esparcimiento de los estudiantes miembros;
- h) Procurar mantener reuniones periódicas con distintas instituciones con la finalidad de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Consejo Directivo, sobre todo aquellos que involucren el desarrollo cultural de los estudiantes miembros; y,
- i) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 58. Vicepresidente de Deportes.- Para ser Vicepresidente de Deportes además de los requisitos generales se debe haber aprobado el treinta por ciento (30%) o más de la malla curricular, excluyendo el proyecto de titulación o su equivalente.

Artículo 59. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente de Deportes los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Convocar y presidir la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito;
- c) Suscribir las actas, en conjunto con el Director de Deportes, acuerdos y resoluciones de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito;



- d) Informar a la presidencia y la Secretaría General de la Federación las resoluciones y acuerdos de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito así como el registro de asistencia a las sesiones;
- e) Llevar un registro de los clubes afines a su vicepresidencia que existan dentro de la Escuela Politécnica Nacional, tener un contacto constante con ellos y brindarles apoyo;
- f) Promover el desarrollo integral deportivo de los miembros de la Federación a través de actividades, campañas y afines.
- g) Coordinar la representación de los miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON en las competencias que se llegue a organizar o en las que se llegue a participar.
- h) Participar en los consejos, comisiones y demás organismos que involucren el desarrollo deportivo y la actividad física de los estudiantes miembros.
- i) Procurar mantener reuniones periódicas con las autoridades internas o externas, empresas o instituciones, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Consejo Directivo, que involucren mas no se limiten al desarrollo deportivo y la actividad física de los estudiantes miembros; y,
- j) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 60. En caso de ausencia temporal o definitiva de un vicepresidente, lo subrogará o reemplazará, según sea el caso, el director respectivo, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Lo establecido en el párrafo que antecede no se aplicará al cargo de Vicepresidente General.

Capítulo V DE LAS DIRECCIONES

Artículo 61. Las direcciones son unidades administrativas de planificación y apoyo para la consecución de los fines y objetivos de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON.

Está conformada por un Director y un Subdirector, sin embargo, podrán contar con el apoyo de cuantos coordinadores se estimen necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

El director será el responsable de cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes de la dirección a su cargo, mientras que el subdirector subrogará al director en caso de ausencia temporal de este.



Artículo 62. Para ser parte de cualquiera de las direcciones en calidad de director, subdirector o coordinador se requiere ser estudiante miembro de la Federación, estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional al momento de la vinculación y no haber sido sancionado tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON.

Para certificar no haber sido sancionado es necesario documentos oficiales, que avalen esta condición, expedidos tanto por la Escuela Politécnica Nacional como por la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 63. Para ser director en cualquiera de las unidades administrativas se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y haber sido designado por la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON.

Artículo 64. Para ser subdirector de cualquiera de las unidades administrativas se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y ser designado por el director de la dependencia a la cual se vinculará.

El cargo de subdirector es de libre remoción, por lo tanto, podrá ser reemplazado por decisión del director o a petición de la presidencia de la Federación.

Todos los subdirectores deberán ser designados dentro de los primeros treinta (30) días de funciones del Consejo Directivo electo y terminarán sus funciones a la par del Consejo Directivo.

Artículo 65. De las direcciones permanentes.- La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional contará con ocho (8) direcciones permanentes, las mismas que se encuentran detalladas en el presente Estatuto, los directores de estas direcciones participarán con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 66. De la creación de direcciones transitorias.- Para la consecución de sus fines y objetivos el Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON podrá proponer al Comité Ejecutivo la creación de una o varias unidades administrativas.

El Comité Ejecutivo con base a un informe técnico provisto por el Consejo Directivo resolverá sobre la creación de una o varias unidades administrativas.

El informe técnico elaborado por el Consejo Directivo deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Motivación para la creación;
- b) Fines y Objetivos que solventará la dirección;
- c) Definición de la dirección;
- d) Requisitos del director;



- e) Atribuciones y deberes de la dirección; y,
- f) Tiempo de funciones de la dirección.

Artículo 67. Los directores de las direcciones transitorias serán designados por la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON dentro de los quince (15) días posteriores a la creación de la unidad administrativa y actuarán con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Directivo de la FEAPON durante el tiempo que se encuentren en funciones.

Los subdirectores de estas unidades administrativas serán designados por el director de la dependencia dentro de los quince (15) días posteriores a la designación del director.

Artículo 68. De la eliminación de direcciones transitorias.- Una vez que se cumplan los fines y objetivos para los cuales una dirección transitoria fue creada o se termine el periodo del Consejo Directivo que motivó su creación, se cerrará la dependencia.

Capítulo VI DE LOS DIRECTORES

Artículo 69. Director de Procuraduría Jurídica.- Es el responsable de la Dirección de Procuraduría Jurídica, que es la dirección encargada de velar y asistir para que todos los procesos, procedimientos y acciones ejecutadas por la Federación estén dentro del marco legal vigente.

Artículo 70. Serán atribuciones y deberes de la Dirección de Procuraduría Jurídica los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Asesorar a todos los organismos directivos de la Federación y colaborar en la redacción de las resoluciones, particularmente participará con voz en las sesiones de Comité Ejecutivo cuando sea pertinente;
- c) Asesorar a los miembros del Consejo Directivo en la firma de convenios, contratos o cualquier documento de carácter legal que suscriban a nombre o en representación de la Federación;
- d) Colaborar en la elaboración de la normativa interna de la Federación, para que la misma esté dentro del marco legal vigente; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes contemplados en la Ley, el presente Estatuto y la normativa interna de la FEAPON.

Artículo 71. Director de Comunicación y Marketing.- Es el encargado de presidir la Dirección de Comunicación y Marketing entidad que tiene el objeto de estudiar y analizar



las dinámicas comunicativas internas y externas de la Federación para diseñar, proponer y ejecutar ejes, programas, acciones, campañas o afines que permitan una adecuada dinámica comunicativa entre el Consejo Directivo y todos los miembros de la Federación, la comunidad politécnica y la sociedad en general. Además, será el encargado de gestionar y ejecutar campañas que garanticen el financiamiento adecuado de la Federación.

Artículo 72. Serán atribuciones y deberes de la Dirección de Comunicación y Marketing los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Desarrollar continuamente campañas para dar a conocer el trabajo que realiza la Federación;
- c) Realizar y difundir informativos de actividades puntuales en los que participen los miembros de esta Federación;
- d) Difundir los informes anuales de actividades de la Federación;
- e) Buscar oportunidades de inversión y colaboración con diferentes organizaciones que garanticen beneficios mutuos;
- f) Mantener reuniones periódicas con la Dirección de Comunicación de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- g) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 73. Director de Gestión Cultural y Artística.- Es el encargado de coordinar y dirigir la Dirección de Gestión Cultural y Artística, unidad responsable de organizar políticas, acciones y eventos que promuevan la cultura, integración y el esparcimiento de los estudiantes miembros.

El Director de Gestión Cultural y Artística deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para optar por la candidatura para ser Vicepresidente de Cultura. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de Cultura, el Director de Gestión Cultural y Artística lo subrogará o reemplazará según sea el caso.

Artículo 74. Serán atribuciones y deberes de la Dirección de Gestión Cultural y Artística los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Promover eventos culturales y recreacionales que contribuyan con la formación multidisciplinaria de los estudiantes miembros;

- c) Proponer una agenda cultural con artistas de distinta índole, optimizando los recursos de la Federación;
- d) Realizar las gestiones necesarias para garantizar la seguridad física de los asistentes a los eventos realizados por la Federación;
- e) Suscribir, en conjunto con el Vicepresidente de Cultura, las actas, acuerdos y resoluciones del Comité Cultural;
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en todos los eventos realizados por la Federación; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes contemplados en la Ley, el presente Estatuto y la normativa interna de la FEAPON.

Artículo 75. Director de la Defensoría de Derechos Estudiantiles.- Es el responsable de la Dirección de Defensoría de Derechos Estudiantiles, esta dependencia tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar los programas, protocolos, campañas y todas las acciones necesarias para garantizar el acceso a un trato digno a los estudiantes miembros, brindar herramientas que permitan la lucha y el cumplimiento de sus derechos por la Universidad y el Estado.

El Director de la Defensoría de Derechos Estudiantiles deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para optar por la candidatura para ser Vicepresidente de Bienestar Estudiantil. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de Bienestar Estudiantil, el Director de Defensoría de Derechos Estudiantiles lo subrogará o reemplazará según sea el caso.

Artículo 76. Serán atribuciones y deberes de la Dirección de Defensoría de Derechos Estudiantiles los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Ejecutar anualmente campañas de concientización y lucha contra cualquier tipo de violencia o acoso en particular contra la violencia de Género;
- c) Brindar asesoría y ayuda, personalizada y confidencial, a los estudiantes miembros que hayan sido víctimas de cualquier tipo de acoso o violencia;
- d) Mantener reuniones periódicas con la Dirección de Bienestar Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes contemplados en la Ley, el presente Estatuto y la normativa interna de la FEAPON.

Artículo 77. Director de Innovación.- Es el responsable de la Dirección de Innovación, entidad encargada de promover normas, programas y procesos para la obtención de convenios o la creación de proyectos que permitan impulsar la innovación, el



emprendimiento y la movilidad internacional, en el marco de una cultura global de los estudiantes miembros de la Federación.

El Director de Innovación deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para optar por la candidatura para ser Vicepresidente de Vinculación con la Sociedad. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de Vinculación con la Sociedad, el Director de Innovación lo subrogará o reemplazará según sea el caso.

Artículo 78. Serán atribuciones y deberes de la Dirección de Innovación los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Ejecutar anualmente campañas informativas de movilidad estudiantil internacional en coordinación con el Vicepresidente de Vinculación con la Sociedad;
- c) Informar a los miembros de la Federación de posibles oportunidades de movilidad estudiantil;
- d) Planificar actividades que permitan el desarrollo de una cultura de innovación y emprendimiento entre los miembros de la Federación;
- e) Incentivar mecanismos de ayuda a los emprendimientos de los estudiantes miembros de la Federación;
- f) Mantener reuniones periódicas con los representantes estudiantiles ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de la EPN;
- g) Mantener reuniones periódicas con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- h) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 79. Director Financiero.- Es el responsable de la Dirección Financiera, que es la dependencia encargada de asistir en todos los procedimientos de carácter económico y contables de la Federación.

El Director Financiero deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para optar por la candidatura para ser Vicepresidente Financiero. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente Financiero, el Director Financiero lo subrogará o reemplazará según sea el caso.

Artículo 80. Serán atribuciones y deberes de la Dirección Financiera los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Elaborar los balances de caja de forma semanal;
- c) Asesorar y colaborar con el Vicepresidente Financiero;
- d) Asesorar y colaborar en todos los procedimientos financieros de la Federación; y,



- e) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 81. Director Académico.- Es el responsable de la Dirección Académica, esta dependencia tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar los programas, campañas y todas las acciones necesarias para garantizar el acceso a una educación de calidad.

El Director Académico deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para optar por la candidatura para ser Vicepresidente Académico. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente Académico, el Director Académico lo subrogará o reemplazará según sea el caso.

Artículo 82. Serán atribuciones y deberes de la Dirección Académica los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Mantener reuniones periódicas con los representantes estudiantiles ante el Consejo de Docencia de la EPN;
- c) Colaborar en todos los proyectos del Vicepresidente Académico;
- d) Publicar el calendario académico y realizar artes informativas de todos los procedimientos estudiantiles y demás información pertinente; y,
- e) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 83. Director de Deportes.- Es el responsable de la Dirección de Deportes, organismo encargado de planificar, coordinar y ejecutar los programas deportivos en los que participen los miembros de la Federación en conjunto con la Vicepresidencia de Deportes.

El Director de Deportes deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para optar por la candidatura para ser Vicepresidente de Deportes. en caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente de Deportes, el Director de Deportes lo subrogará o reemplazará según sea el caso.

Artículo 84. Serán atribuciones y deberes de la Dirección de Deportes los siguientes:

- a) Asumir y cumplir con celeridad las responsabilidades individuales y compartidas que le sean asignadas por el Consejo Directivo;
- b) Ejecutar las funciones de secretario de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito;
- c) Suscribir las actas, acuerdos y resoluciones de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito;



- d) Mantener reuniones constantes con la Unidad de Cultura Física de la Escuela Politécnica Nacional;
- e) Velar por el correcto desarrollo de los torneos y competencias en los que participen los miembros de la Federación; y,
- f) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que les señale la Ley, el presente Estatuto, y los demás reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 85. En caso de ausencia definitiva de un director, su reemplazo será designado por la presidencia de Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON en un plazo de quince (15) días.

Capítulo VII DE LAS SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS

Artículo 86. En caso de ausencia definitiva tanto del Presidente, como del Vicepresidente General, Consejo Directivo, elegirá con votación de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros el reemplazante del Presidente de entre sus miembros y notificará a Comité Ejecutivo.

El reemplazante del Presidente deberá cumplir con los requisitos establecidos para desempeñarse en dicho cargo.

Artículo 87. En caso de ausencia temporal de cualquiera de las dignidades se aplicará la figura de subrogación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Una vez que el miembro de la directiva subrogado vuelve a sus funciones el miembro subrogante regresa a su cargo.

Artículo 88. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de las dignidades se aplicará la figura de reemplazo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. El reemplazante estará en funciones hasta finalizar el periodo de tiempo para el que fue electo el Consejo Directivo.

TÍTULO VIII DE LA FORMA Y ÉPOCAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y SU QUORUM

Artículo 89. De la forma.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON, por disposición del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo Directivo, por disposición del Congreso de Representantes o por disposición del Comité Ejecutivo por iniciativa de este órgano o a solicitud de la tercera parte sus miembros.



Artículo 90. Del presidium.- El presidium de la Asamblea General estará a cargo de una Junta establecida al momento de la convocatoria por quién o quiénes hayan convocado a la misma.

La Junta deberá contar con al menos un presidente, un secretario de actas y un vocal.

Al momento de la instalación de la Asamblea General una vez establecido el quórum se deberá aprobar el procedimiento parlamentario propuesto por el presidente de la Junta.

Artículo 91. La convocatoria a una Asamblea General se realizará con al menos quince (15) días de anticipación mediante avisos en las carteleras de la Escuela Politécnica Nacional y en los medios electrónicos oficiales de la Federación.

Los estudiantes miembros convocados a una Asamblea General se definirán de acuerdo al orden del día planteado, al momento de la convocatoria. Sin embargo, cualquier estudiante miembro de la Federación podrá participar de la sesión.

El orden del día planteado no podrá ser modificado.

Artículo 92. Todos los miembros de la Federación tienen derecho a voto y a expresar su voz acorde al procedimiento parlamentario establecido por el presidium de la Asamblea General.

Artículo 93. De las épocas.- La Asamblea General deberá ser convocada cuando se considere pertinente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 94. Quorum de Instalación de la Asamblea General.- La Asamblea General tendrá como quorum al cincuenta por ciento (50%) de todos los estudiantes miembros de la Federación convocados.

De no llegar a dicho porcentaje, media hora después de la hora convocada la asamblea, se dará por instalada la Asamblea General con los presentes siendo todos ellos el quorum decisorio.

Artículo 95. Quorum decisorio.- El Quorum decisorio serán todos los estudiantes miembros que hayan asistido a la Asamblea General y hayan participado de la votación de las resoluciones tomadas en la sesión, una resolución será aprobada si cuenta con la mayoría de votos a favor.

TÍTULO IX

DE LOS MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Capítulo I

DE LOS ESTUDIANTES MIEMBROS



Artículo 96. La inclusión de estudiantes miembros se dará cuando un estudiante que haya ingresado y está matriculado en legal y debida forma dentro de la Escuela Politécnica Nacional, haya manifestado por escrito su voluntad expresa de pertenecer a la Federación o a una de sus asociaciones miembro.

Todos los estudiantes que son miembros de una asociación filial de la Federación serán considerados como estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON y el proceso de inclusión de estos será el establecido en el Estatuto de la Asociación Filial.

El procedimiento para la inclusión de un estudiante como miembro de la Federación cuando este no es miembro de ninguna de las asociaciones filiales será el siguiente:

- a) Entrega del original de la carta de inclusión voluntaria al Consejo Directivo de la Federación;
- b) Aprobación de la inclusión del nuevo miembro por parte del Consejo Directivo; y,
- c) En caso de no ser tratada la solicitud de inclusión, esta se dará por aprobada si han transcurrido 10 días laborables desde la entrega de la solicitud.

Artículo 97. La exclusión de un estudiante miembro de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional podrá ser:

- a) De oficio: esta se dará seis meses después de que el miembro se haya graduado, sea expulsado de la Escuela Politécnica Nacional o cualquier otro causal por el que deje de ser estudiante de la Escuela Politécnica Nacional.
- b) Por decisión voluntaria del estudiante miembro de no pertenecer a la Federación, tal decisión deberá ser presentada al Consejo Directivo por escrito, según el siguiente procedimiento:
 - I. Entrega del original de la carta de exclusión voluntaria al Consejo Directivo;
 - II. Aprobación de la exclusión por parte del Consejo Directivo; y,
 - III. En caso de no ser tratada la solicitud de exclusión, esta se dará por aprobada si han transcurrido 10 días laborables desde la entrega de la carta.
 - IV. Notificación de la exclusión a la asociación filial correspondiente, de ser el caso.
- c) Por haber incurrido en una de las causales de expulsión de la Federación o de la asociación filial a la que pertenece, previo al cumplimiento del debido proceso correspondiente.
- d) Muerte del miembro.

Artículo 98. Para fines estadísticos cada asociación filial estará obligada a enviar anualmente al Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica



Nacional – FEPON las listas de los miembros que han sido incluidos y los que han sido excluidos de su organización. Así mismo, El Consejo Directivo estará obligado a enviar anualmente las listas de los miembros que han sido incluidos y los que han sido excluidos, a los organismos correspondientes.

Capítulo II

DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Artículo 99. La inclusión de una organización de primer grado como una asociación miembro de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON se dará con la votación favorable de al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Congreso de Representantes, siempre que el órgano máximo de dicha organización gremial haya solicitado la inclusión y sus directivos hagan constar por escrito la voluntad expresa de la organización que representan de pertenecer a la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON.

La organización para ser incluida deberá ser una corporación de primer grado, estar constituida por estudiantes de pregrado y/o postgrado de la Escuela Politécnica Nacional y sus miembros deberán estar matriculados en una de las carreras o programas que no se encuentren considerados por las asociaciones miembros existentes.

Artículo 100. La exclusión de una asociación miembro de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON se dará si:

- a) Una asociación filial se haya disuelto; o,
- b) Existe una resolución tomada de manera unánime por el órgano máximo de la asociación filial, aprobada por parte de todos sus estudiantes miembros, solicitando la exclusión y se exprese su voluntad de no pertenecer a la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON.

TÍTULO X

PATRIMONIO SOCIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 101. Patrimonio.- Serán patrimonio de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON:

- a) Los aportes voluntarios de los estudiantes miembros;
- b) Los aportes voluntarios de las asociaciones miembros;
- c) Las erogaciones que reciba la Federación por parte de la Escuela Politécnica Nacional;
- d) Las erogaciones voluntarias que se hicieran a favor de la Federación y fueran aceptadas por la misma;
- e) Los ingresos imprevistos;



- f) Los ingresos que resulten de las actividades o convenios realizados por la Federación;
- g) Los bienes muebles e inmuebles que ha adquirido la Federación a través de sus órganos internos, que consten en el respectivo inventario;
- h) Las donaciones que se hicieran a favor de la Federación y que fueren aceptadas; y,
- i) Aquellos bienes que fueren adquiridos por la Federación por sus propios recursos.

Artículo 102. Administración de recursos.- La administración de recursos le corresponde a la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON, a través de su Consejo Directivo.

Artículo 103. La Federación administrará su presupuesto acorde a las proyecciones de los ingresos, los egresos, los pasivos y las disposiciones legales generales.

El Consejo Directivo podrá adquirir deuda o créditos por un monto menor al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos netos de los últimos seis (6) meses de la Federación, si el monto de la deuda o el crédito es mayor a este valor el Consejo Directivo deberá contar con la aprobación previa del Comité Ejecutivo.

Queda completamente prohibido al Consejo Directivo de la Federación adquirir deuda o créditos que sobrepasen los ingresos netos de los últimos seis (6) meses.

Artículo 104. La Federación podrá disponer libremente de sus bienes y fondos; y le queda expresamente prohibido hacer donaciones a título gratuito.

La Federación podrá brindar ayudas económicas a los estudiantes miembros que estén en condiciones de vulnerabilidad económica o en situaciones de fuerza mayor.

TÍTULO XI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Capítulo I REFORMA PARCIAL

Artículo 105. Se entiende como reforma parcial del Estatuto aquella que no modifique más del quince por ciento (15%) del articulado de alguno de los Títulos del presente Estatuto y cuyos cambios no sobrepasen el porcentaje establecido para ser considerada como una reforma integral del Estatuto.

Artículo 106. El Consejo Directivo, de considerarlo necesario, podrá presentar a Comité Ejecutivo un proyecto de reforma parcial del Estatuto por medio de un informe técnico donde se exponga la necesidad de la reforma y el proyecto para análisis y resolución de Comité Ejecutivo.

Artículo 107. Para que una reforma parcial sea aprobada deberá contar con al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 108. El Consejo Directivo, deberá poner en conocimiento la reforma aprobada a todos los estudiantes miembros de la Federación a través de los canales oficiales de la organización. De igual manera deberá informar al Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional y a los demás organismos pertinentes la reforma aprobada.

Capítulo II DE LA REFORMA INTEGRAL

Artículo 109. La reforma integral del Estatuto se realiza a través del sistema de plebiscito por parte de la Asamblea General. Se entiende como reforma integral aquella que abarque al menos el cinco por ciento (5%) del articulado vigente.

Artículo 110. Para realizar una reforma integral del Estatuto se debe realizar una Asamblea General de todos los estudiantes miembros de la Federación misma que se regirá bajo plebiscito de la siguiente manera:

- a) Convocatoria a Asamblea General y a plebiscito por parte del Comité Ejecutivo, con al menos treinta (30) días plazo de anticipación;
- b) Exposición de la motivación y alcance de las reformas sometidas a consulta, por lo menos quince (15) días plazo antes del día de inicio del plebiscito;
- c) Publicación de las reformas sometidas a consulta, desde el día de la exposición en las carteleras;
- d) Entrega de ejemplares del proyecto de reforma a los estudiantes miembros de la Federación que lo soliciten.
- e) Participación del plebiscito de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes miembros de la Federación.

Artículo 111. Para que el Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General y plebiscito para someter a consideración de los miembros de la Federación un proyecto de reforma integral al Estatuto, dicho proyecto deberá ser conocido y aprobado con al menos las dos terceras partes del total de votos de los miembros de Comité Ejecutivo.

Artículo 112. Una vez instaurada la Asamblea General se verificará la asistencia de los miembros que hayan asistido y se la dará por válida.

La Asamblea General expondrá la necesidad de reforma del Estatuto e inaugurará el plebiscito en el que deben participar al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de estudiantes miembros de la Federación para que sea declarado válido.



Artículo 113. Se aprobará la reforma por medio de plebiscito si esta tiene una votación favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de votos depositados. En caso de que los votos nulos y blancos superen los votos válidos, se desechará la reforma o aprobación, de igual manera en el caso en el que la mayoría de los votos indique la negativa a la reforma.

Artículo 114. Para la conformación del plebiscito, al momento de la convocatoria se instaurará una Junta misma que será conformada de la siguiente manera:

- a) Presidencia de la Federación, quien la presidirá;
- b) Secretaría General de la Federación;
- c) Un delegado por parte de Consejo Directivo;
- d) Un delegado de Comité Ejecutivo, que sea presidente de una de las asociaciones filiales; y,
- e) Un delegado de Comité Ejecutivo, que sea representante de los estudiantes ante Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional.

Esta junta dirigirá el proceso correspondiente y presidirá la Asamblea General como considere pertinente, acorde a lo establecido en este Estatuto y al Reglamento General de Elecciones de la FEPON.

Artículo 115. Una vez ejecutado el plebiscito, contados sus votos se realizará la correspondiente acta de asamblea con los resultados. Misma que será certificada por el secretario y que contendrá los nombres y apellidos de los presentes en la Asamblea General y la lista de reformas del Estatuto.

Artículo 116. Una vez hecha el acta cumpliendo con sus solemnidades la Junta le comunicará al Consejo Directivo de la Federación, mismo que deberá informar al Comité Ejecutivo, al Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional y a los demás organismos pertinentes.

TÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 117. Las sanciones a estudiantes miembros de la Federación serán impuestas por el Comité Ejecutivo a todos aquellos miembros que incurrieren en faltas que atenten contra la buena marcha de la Federación. Las faltas serán leves, graves y muy graves.

Artículo 118. Para que el Comité Ejecutivo establezca una sanción contra un estudiante miembro de la Federación por el cometimiento de una falta deberá evidenciarse el cometimiento y la responsabilidad del estudiante miembro, comprobarse y posterior a esto tener una votación favorable a la sanción de al menos las dos terceras partes del total de votos de sus miembros



Artículo 119. Según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes miembros, las sanciones que puede interponer la Federación son las siguientes.

- a) Amonestación Escrita;
- b) Suspensión de ser estudiante miembro de la Federación hasta por un año; y,
- c) Expulsión definitiva de la Federación.

Artículo 120. Las sanciones son personales por lo tanto no se aplicarán a las asociaciones miembros. Sin embargo, si es que una asociación filial contraviene a los fines de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON su sanción deberá ser determinada a los estudiantes miembros de dicha asociación responsables.

Artículo 121. Previo a la instauración de un procedimiento disciplinario el Comité Ejecutivo notificará al estudiante miembro, presunto responsable del cometimiento de una falta, para que el mismo administrativamente pueda ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 122. Sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Comité Ejecutivo, esté órgano al tener indicios de que el estudiante miembro cometiere una falta tipificada en la reglamentación interna de la Escuela Politécnica Nacional y de considerarlo pertinente, notificará a las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional el hecho para que se realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 123. Son causas de expulsión de la Federación las siguientes:

- a) Robo o daño intencional grave a los bienes de la Federación;
- b) Incurrir en actos u omisiones de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear o intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima
- c) Malversación de fondos debidamente comprobada de la Federación; y,
- d) Ser expulsado de una de las asociaciones filiales.

Artículo 124. En caso de inconformidad con la resolución interpuesta por el Comité Ejecutivo al finalizar un procedimiento disciplinario, el estudiante miembro podrá apelar ante el Congreso de Representantes.

Artículo 125. Lo que no esté mencionado en el presente Estatuto se regirá por el Reglamento de Sanciones de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

TÍTULO XIII



DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 126. Causales de disolución.- Son causales de disolución de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON las siguientes:

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los que fue constituida;
- b) Disminuir el número de asociaciones miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;
- c) Incurrir en actividades ilícitas o en contra de la Ley;
- d) Por voluntad propia de la mayoría de los estudiantes miembros de la Federación; y,
- e) Las demás causales establecidas en la norma referente a Organizaciones Sociales.

Artículo 127. Procedimiento de disolución.- El procedimiento de la disolución de esta Federación será de la siguiente manera:

- a) **Para disolución voluntaria.-** El procedimiento se regirá a la voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes del total de votos de todos los estudiantes miembros de la Federación.

De esta forma la Asamblea General deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa (90) días que deberá estar acorde al patrimonio a liquidar, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto de la Federación y el Código Civil.

Cumplidos todos los procesos de resultado de disolución se pondrá en conocimiento de la institución estatal correspondiente a fin de que proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y a la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 128. Procedimiento de liquidación.- Una vez dispuesta la disolución mediante acuerdo ministerial o resolución el procedimiento para liquidación será el siguiente:

- a) Se regirá a través del informe del liquidador, y lo que conste de su patrimonio.
- b) Todo el patrimonio para liquidar bajo este Estatuto será donado a una organización estudiantil, que cuente con los mismos fines, que determine la Asamblea General.

TÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 129. Principios sobre resolución de conflictos y controversias.- La Federación tiene como principal objetivo el mantener una composición amistosa en función a todos los



conflictos o controversias suscitados en todas sus relaciones, tanto internas como con otras personas naturales y jurídicas con las que llegue a entablar relación directa.

Artículo 130. En caso de conflictos internos de cualquier índole entre estudiantes o asociaciones miembros de esta organización, la Federación deberá buscar la solución en primer lugar aplicando las normas constantes en el presente Estatuto, es decir, a través del diálogo efectivo, dando a cada parte el derecho de expresarse, en sesiones del Comité Ejecutivo; cuyas resoluciones procurarán poner fin a la controversia.

Artículo 131. En caso de no lograr la solución de los conflictos, las partes serán sometidas a los Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos como la Mediación o Arbitraje y la Conciliación deberá darse procurando la solución amistosa y consensuada. Si las partes no acuerdan solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se considerará como ausencia temporal de una dignidad el abandono injustificado de su cargo no comunicado al Consejo Directivo por menos de quince (15) días laborables consecutivos o en período indefinido con la justificación respectiva.

SEGUNDA.- Se considerará como ausencia definitiva de una dignidad, el abandono injustificado de su cargo no comunicado al Consejo Directivo por quince (15) o más días laborables consecutivos.

TERCERA.- En caso de ausencia temporal del Vicepresidente General, no existirá subrogación alguna, sin embargo, sus atribuciones deberán cumplirse con la ayuda de todos los miembros del Consejo Directivo.

CUARTA.- Para los efectos en los cuáles se requiera la firma de un representante como Tesorero de la Federación, firmará como tal el Vicepresidente Financiero.

QUINTA.- La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnológico superior, de tercer o cuarto nivel.

SEXTA.- Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

SEPTIMA.- Si el Congreso de Representantes aprueba la inclusión de una nueva asociación filial y dicha organización aún no tiene su personalidad jurídica, la asociación filial contara con



los mismos deberes, atribuciones y derechos desde el momento de la aprobación por parte del Congreso de Representantes.

La Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON tiene la obligación de incentivar que todas sus asociaciones filiales tengan la personalidad jurídica.

Al momento que la asociación filial cuente con personalidad jurídica se deberá reformar el presente Estatuto para que el nombre de la organización sea incluido.

OCTAVA.- Es obligación de la directiva saliente presentar todos los informes necesarios y colaborar con todas las actividades pertinentes para una correcta transición, el incumplimiento injustificado de esta obligación será considerada falta grave.

NOVENA.- Para las Asambleas Generales que fueren convocadas para resolver sobre la posible disolución voluntaria de la Federación o para resolver sobre una reforma integral al Estatuto deberá instalarse con un quorum no menor al cincuenta por ciento (50%) del total de estudiantes miembros de la Federación.

DÉCIMA.- La exclusión por voluntad expresa de un estudiante de no pertenecer a una asociación filial no implica que el estudiante deje de ser miembro de Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON.

En cambio, la exclusión por voluntad expresa de un estudiante de no pertenecer a la Federación implica automáticamente que el estudiante deja de ser miembro de la Asociación Filial a la que pertenece.

UNDÉCIMA.- El incumplimiento injustificado de la designación de los directores y subdirectores en los plazos previstos en el presente Estatuto será considerada falta leve a quien corresponda.

DUODÉCIMA.- Todas las designaciones tanto de directores como subdirectores de las direcciones deberán ser notificadas al Comité Ejecutivo en un plazo no mayor a quince (15) días desde la designación.

DÉCIMA TERCERA.- Los miembros de Comité Ejecutivo conformarán una comisión especializada, LA COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO EN LA EPN que se regirá por el Reglamento que Comité Ejecutivo expida para el efecto.

DÉCIMA CUARTA.- Los miembros de Comité Ejecutivo podrán conformar comisiones especializadas para la prevención y erradicación de otro tipo de violencias, estas comisiones se regirán por el Reglamento que Comité Ejecutivo expida para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Este Estatuto surtirá efecto legal desde su aprobación y se empleará para la elección del Consejo Directivo y dignidades del año 2021 en adelante, sin perjuicio de la regularización de la personalidad jurídica de la Federación y aprobación por parte de la Cartera de estado competente.

SEGUNDA.- Para cuestiones de obtención de personalidad jurídica de esta Federación y la aprobación de sus estatutos por parte de la cartera de estado competente, serán considerados miembros fundadores de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON cinco (5) miembros del Consejo Directivo actual posesionado y los presidentes de cinco (5) asociaciones filiales que tengan personalidad jurídica.

TERCERA.- Por cuestiones de obtención de personalidad jurídica de esta Federación, las modificaciones solicitadas por la cartera de estado correspondiente al presente Estatuto, de presentarse, deberán ser absorbidas y tratadas como si fueran una reforma parcial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta días posteriores a la aprobación de este Estatuto, el Comité Ejecutivo deberá expedir el Reglamento General de Elecciones de la FEAPON, el Reglamento de Sanciones y los reglamentos que normen el funcionamiento del Comité Cultural y de la Liga Deportiva Politécnica Amateur de Quito.

QUINTA.- La convocatoria para el Proceso de Elecciones para el Consejo Directivo del año 2021 deberá hacerse al menos treinta (30) días antes de la finalización del periodo del actual Consejo Directivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Una vez que sea aprobado este Estatuto y se obtenga la personalidad jurídica de esta Federación, se dará por derogado automáticamente todos los estatutos antes aplicados por la organización; con la obligación de aplicar la primera disposición transitoria de este Estatuto y salvaguardar la legitimidad del Consejo Directivo actualmente posesionado.

Srta. Paula Cristina León Gálvez

Presidente del Comité Ejecutivo de la FEAPON

Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional